



RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 84-08/2019

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas veinticinco minutos del día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 84-08/2019: "1-Solicito estadísticas de las denuncias interpuestas sobre tarjetas de crédito de enero de 2019 a julio del presente año. Detallado por cantidad y motivo. 2-Solicito estadísticas de las denuncias interpuestas sobre sector créditos de enero 2018 a julio 2019. Detallado por cantidad y motivo. 3- Solicito que las estadísticas se brinden por mes para los puntos anteriores."**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los arts. 50 y 52 de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

4. La Jefatura de la Unidad de Análisis de Consumo y Mercados (UACM), de la Defensoría del Consumidor, brindó respuesta a los requerimientos interpuestos, según su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.
5. Que en concordancia a lo notificado por la UACM, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar las estadísticas solicitadas, detallando cantidad y motivo de las denuncias interpuestas sobre tarjetas de crédito desde enero hasta julio del 2019, así como, las relacionadas al sector créditos desde enero de 2018 hasta julio de 2019.
- b) Informar que las estadísticas a las que se hace referencia en copia simple, están a disposición de la persona solicitante para que sean retiradas, en la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, ubicada en el segundo nivel, edificio Defensoría del Consumidor, calle Circunvalación #20, Plan de La Laguna, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
- c) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes
Oficial de Información y Transparencia